

Contestación de demanda rad 050014003029202000111

Lizeth Lopez <lizethlopezemma@gmail.com>

Vie 19/02/2021 15:45

Para: com.alumglass@hotmail.com <com.alumglass@hotmail.com>; gerencia@cardenasyabogados.com <gerencia@cardenasyabogados.com>; rep.legal@iwlogistics.com <rep.legal@iwlogistics.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda 050014003029202000111.pdf; comprobante de pago.pdf; certificado existencia y representacion legal.pdf; poder.pdf;

--

Abogada **LIZETH LÓPEZ MONTES**

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

316.504.76.99

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Proceso	:Ejecutivo
Demandante	:INTERWORLF FREIGHT LTDA
Demandado	:COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS
Radicado	:05001400302920200011100
Asunto	:Contestación de demanda.

LIZETH LÓPEZ MONTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.440.109 y tarjeta profesional No. 245.558 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la empresa **ALUMINUM GLASS SAS**, de conformidad con el poder conferido, en debida forma por su signatario, representante legal, ante usted con todo comedimiento, y estando dentro del término legal oportuno, me dirijo a su despacho, con el fin de contestar demanda interpuesta, en contra de mi representado, la cual se adjunta con el respectivo poder, certificado de existencia y representación legal, escrito de contestación, comprobante de pago.

Así mismo y cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 decreto 806 de 4 de junio de 2020, envío correo electrónico a los demás sujetos procesales a los correos consignados con la demanda.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: INTERWORLF FREIGHT LTDA
Demandado	: COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS
Radicado	: 05001400302920200011100
Asunto	: Contestación de demanda.

LIZETH LÓPEZ MONTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.440.109 y tarjeta profesional No. 245.558 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la empresa **ALUMINUM GLASS SAS**, de conformidad con el poder conferido, en debida forma por su signatario, representante legal, ante usted con todo comedimiento, y estando dentro del término legal oportuno, me dirijo a su despacho, con el fin de contestar demanda interpuesta, en contra de mi representado, previo al siguiente orden:

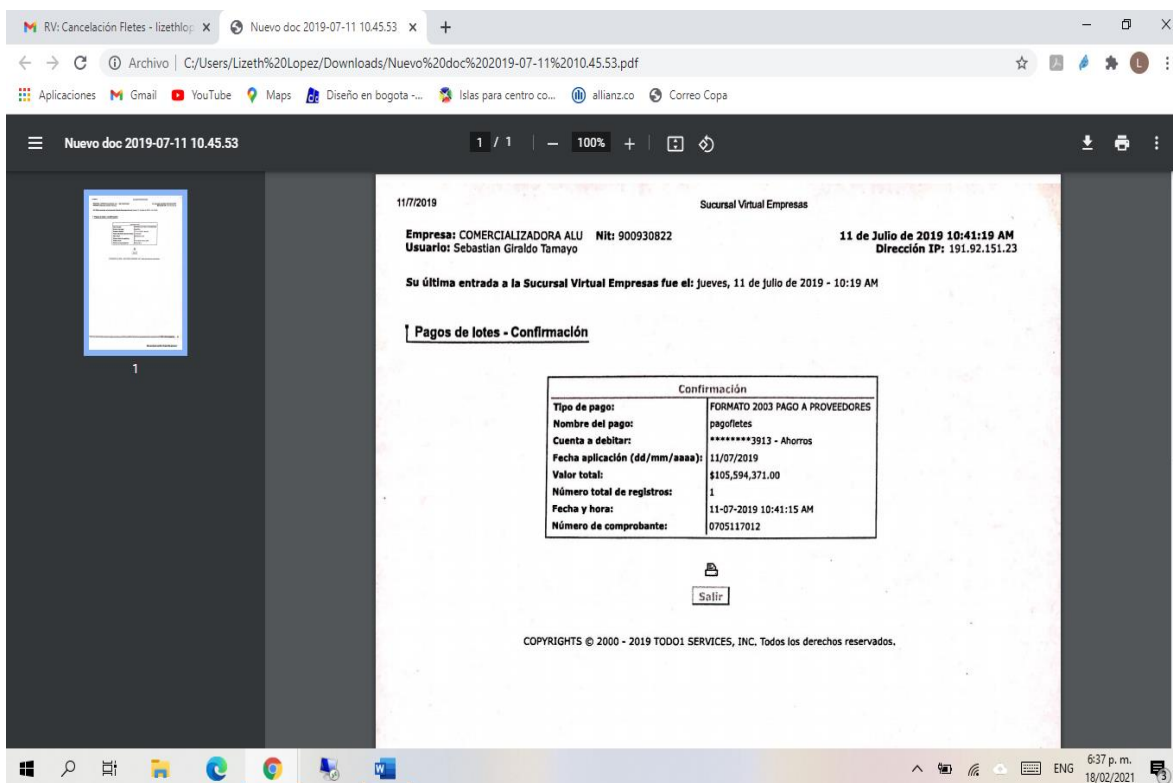
I.CON RELACIÓN A LOS HECHOS, EN EL MISMO ORDEN QUE FUERON MENCIONADOS EN LA DEMANDA.

PRIMERO: Es cierto que entre mi representado y la empresa INTERWORLD FREIGHT LTDA existió una relación de carácter comercial, la cual radicaba en la prestación de servicios de agenciamiento de carga por parte de INTERWORLD para la coordinación de embarques y atención de necesidades logísticas en las operaciones de comercio exterior que realiza ALUMINUM GLASS S.A.S., no obstante, a la fecha no existe ningún tipo de relación comercial con mi representado, la misma fue terminada desde el año 2019.

SEGUNDO: Con ocasión a la relación comercial que tenía ALUMINUM GLASS S.A.S con la empresa INTERWORLD FREIGHT LTDA, esta última prestó el servicio de coordinación de embarques de mercancía bajo órdenes de servicios de coordinación con números DO360419434, DO360419435 Y D0360419443, que se movilizó en documentos de transporte internacional TXHY002888, DLFD001532 y TTSM001972, por un valor de (\$25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS acordado y consensuada por las dos partes, con la finalidad de hacer una importación de vidrios desde la china, este valor incluía el suministro de préstamo de contenedor para depositar la mercancía, llevarlo a la fabrica del proveedor de ALUMINUM para su respectivo carga, para posteriormente recogerlo nuevamente y llevarlo al puerto de origen, así mismo este valor envuelve el recorrido en buque desde china hacia

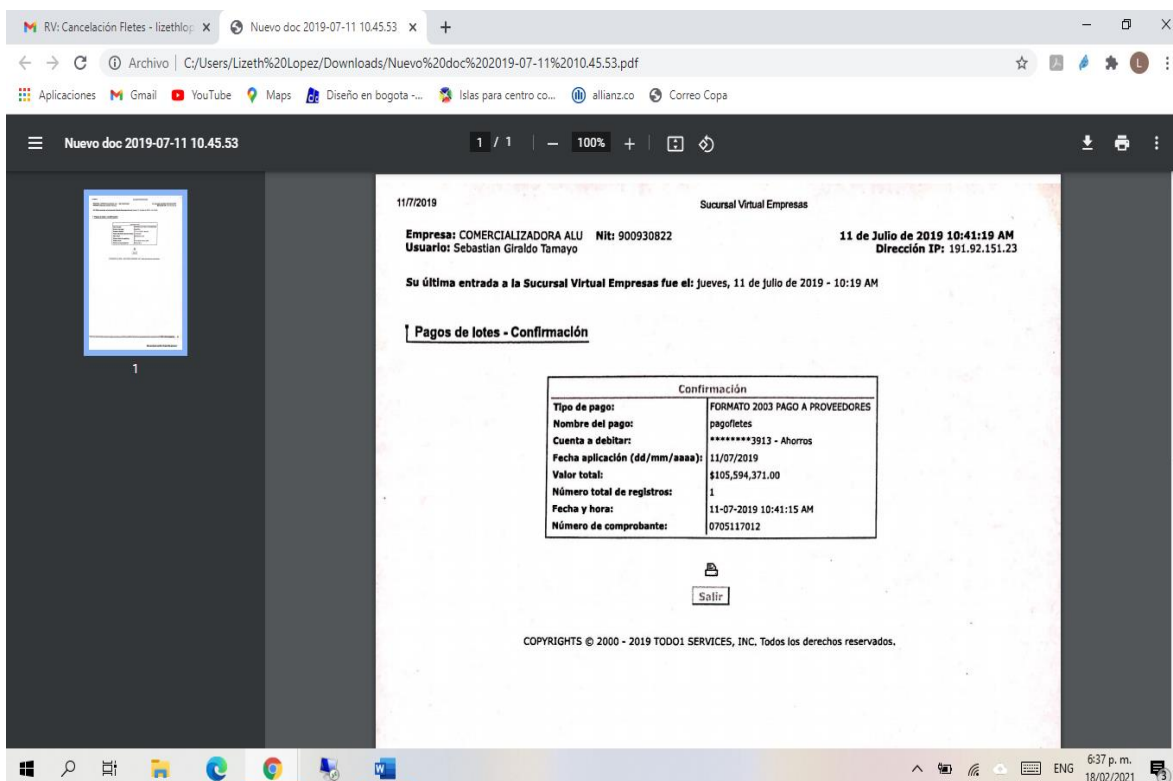
Buenaventura Colombia. Después de que llega la mercancía a Colombia se cuenta con 20 días para la devolución del contenedor vacío.

Por motivos económicos, se tuvo un retraso con el proveedor para retirar los contenedores de puerto a tiempo, pero finalmente se pudo resolver y les dieron la liberación. Posteriormente la empresa demandante para este caso INTERWORLD FREIGHT LTDA, entró a retener los contenedores de forma deliberada, actuando de mala fe y máxime que no existía una orden judicial que los facultara a ellos para retener en puerto dichos contenedores generando un detrimento económico a la empresa que represento ALUMINUM GLASS, aduciendo que el motivo por el cual estaban reteniendo los contenedores era una cartera que se encontraba pendiente por parte de mi representado por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) actuando de manera arbitraria, en el sentido que hubiesen podido utilizar otros mecanismos para hacer el cobro respectivo, no obstante, ante la necesidad de mi representado, de que liberaran la mercancía este canceló lo que les adeudaba más el valor de los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) que habían consensuado para la importación de vidrios desde la china, tal como se explicó en el hecho anterior, pagando un total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) constancia de pago que se aporta con la presente contestación; una vez cancelado este valor la mercancía fue liberada. Es de anotar señor Juez que la demora que aduce la parte demandante en este hecho es imputable única y exclusivamente a la empresa INTERWORLD FREIGHT LTDA, al haber retenido los contenedores, por tal razón mi representado cancelo el valor mencionado en líneas anteriores, y por ende INTERWORLD liberó la mercancía que le tenía retenida a ALUMINUM.



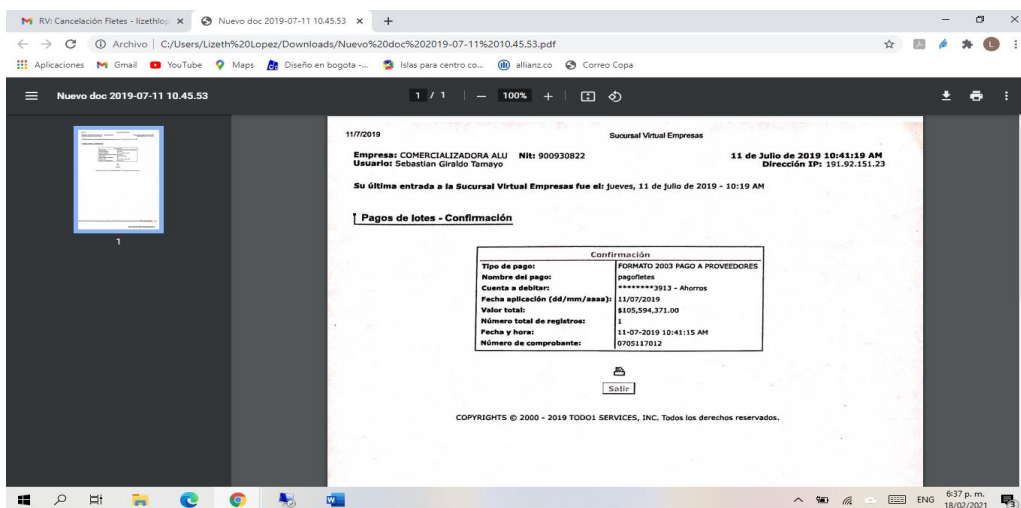
TERCERO: En este hecho se puede avizorar señor JUEZ la mala fe de la parte demandante, al querer hacer un cobro de las demoras que fueron imputable única y exclusivamente a ellos, al haber retenido los contendores donde se encontraba la mercancía de ALUMINUM, por una deuda pendiente sin existir una orden judicial que los facultara a ellos, razón por la cual mi representado cancelo el valor adeudado que se relaciono en el hecho anterior, y estos liberaron la mercancía, no obstante, quieren utilizar un título valor **FACTURA** el cual desconoce completamente mi representado, en el sentido que si se analiza las diferentes facturas aportadas por el demandado las mismas no se encuentran con el sello de recibido por parte de la empresa ni con la firma del representante legal de ALUMINUM, lo que si se evidencia es que el concepto que ellos relacionan son "LIMPIEZA, DEMORAS Y DAÑOS DE CONTENEDORES" buscando cobrar una multa por una vía judicial que no corresponde dado que esta debe ser resuelta por un proceso ordinario, donde sea un juez el que determine si efectivamente la multa es imputable a mi representado, dado que como ya se ha explicado a lo largo de esta contestación esta demora que genero multas obedeció única y exclusivamente a INTERWORLD, al retener los contenedores en el que se encontraba la mercancía de ALUMINUM.

Es de anotar que respecto a la relación comercial que estos tenían consistían en la prestación de servicios de agenciamiento de carga, y por estos conceptos se encuentran a paz y salvo. Se relaciona el pago en mención.



Para el caso que nos ocupa tenemos que nos encontramos frente a un título valor “**FACTURA**”, pero que el mismo no cumple con los requisitos establecidos por el código de comercio dado que para que esta constituya título valor y preste mérito ejecutivo y a su vez pueda hacerse exigible por vía judicial, debe contener la firma del obligado que representa la aceptación de la factura por parte del comprador, reconociendo así los derechos y obligaciones contenidos en ella, requisito que no cumple la parte demandante.

CUARTA: No es cierto lo manifestado por la parte demandante en este hecho, en primer lugar, mi representado desconoce las facturas a las que hace referencia de las cuales cobran un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99.344.149)**, **las facturas no se encuentran vencidas, ni en mora, dado de que no puede existir un vencimiento de plazo cuando ni siquiera existe una obligación,** ya que como se explico en hechos anteriores la cartera que se encontraba pendiente por parte de mi representado por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) más veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), que habían consensuado para la coordinación de embarques de mercancía DO360419434, DO360419435 Y DO360419443, sumas que ya fueron canceladas, pagando un total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) como se puede avizorar en la imagen.



El código General del proceso en su artículo 422 establece:

“...**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

De lo anterior se denota señor juez que el titulo ejecutivo (factura) que pretende demandar INTERWORLD FREIGHT LTDA, no es una obligación expresa, clara y exigible, atendiendo que mi representado desconoce el contenido, pues este nunca firmo las facturas, nunca dio su consentimiento para autorizar firma por persona distinta al comprador, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sin embargo, lo determinante, es que la relación comercial que las partes sostenían era derivada a la coordinación de embarques y atención de necesidades logísticas en las operaciones de comercio exterior, las cuales por este concepto se encuentran a paz y salvo. Es de precisar que, la parte demandante genero un detrimento económico a mi representado, toda vez que al retener los contenedores le genero un sobre costo de bodegaje de un valor aproximado de dos millones de pesos (\$2.000.000) por día.

QUINTA: No es cierto lo manifestado por la parte actora, toda vez que no se puede hacer exigible una obligación que ni siquiera existe, como se ha mencionado en el presente escrito, la relación comercial que las partes sostenían era derivada a la coordinación de embarques y atención de necesidades logísticas en las operaciones de comercio exterior, las cuales por este concepto se encuentran a paz y salvo, y la factura que presentaron con las demandas no obedecieron a la prestación de estos servicios, sino por el contrario, quieren cobrar una multa por una demora que fue imputable a ellos, en el sentido que retuvieron la mercancía de mi representado, hasta que el generara el pago de los CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000), los cuales fueron cancelados a la empresa INTERWORLD FREIGHT LTDA.

SEXTO: No es cierto. Las facturas que fueron anexadas con la presentación de la demanda no contienen la aceptación de mi representado, ni mucho menos el consentimiento para autorizar su firma por persona distinta al comprador y la acusación de intereses de mora por

su impago, de modo que, la factura debe tener la firma del emisor o creador de la factura, y del obligado o cliente. Sin esas dos firmas la factura no es válida como título valor, pues de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

De acuerdo con lo anterior la firma es un requisito indispensable y necesario en la factura como título valor, pues de no ser así, cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento a cualquier persona y luego ejecutarla. Para el caso que nos ocupa me permito traer a colación el artículo 772 del código de comercio:

“... El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado.”

La factura no cumple con los requisitos exigidos, la misma no está firmada por mi representado, lo que se avizora es un sello de la urbanización Loma Linda PH, una firma que no se tiene conocimiento de su identidad que a lo mejor puede corresponder a un portero, y en caso de que así fuera, la empresa que represento ALUMINUM GLASS S.A.S no ha autorizado a terceros para que firmen en representación de la empresa, ningún tipo de documentos y máxime documentos que son tan complejos como títulos valores, de otro lado, el hecho de que se efectuó la entrega a la urbanización Loma Linda PH, la acción ejecutada por la parte demandante del envío de las facturas a la portería de la urbanización, no garantiza que mi representado efectivamente le hicieron la entrega de las facturas, en el transcurso de esa entrega se pudo traspapelar, entregárselas a otra persona, en el entendido que mi representado manifiesta que nunca tuvo conocimiento de las mismas, ni le fueron entregadas, de ser así hubiese presentado objeciones dentro de los 3 días siguientes.

Es claro señor Juez que para el caso que nos ocupa, se evidencia la omisión de los requisitos que el título valor (factura) debe contener, porque ninguna de las facturas ha sido aceptada por mi representado, lo que conllevaría a una ausencia total de título valor, máxime que esas facturas fueron diligenciadas por ellos para hacer cobro de unas demoras, mas no corresponden al servicio que prestaba la demandante de agenciamiento de carga, el concepto por este servicio fue cancelado como se ha demostrado con la constancia de pago que se aporta con la presente contestación.

SÉPTIMO: Respecto a este hecho, se desconoce lo afirmado por la parte actora en el sentido que mi representado nunca recibió las facturas, situación que se puede corroborar en el título valor que demanda, pues brilla por su ausencia la firma de mi representado, lo que se avizora es un sello de la urbanización Loma Linda PH, una firma que no se tiene conocimiento de su identidad que a lo mejor puede corresponder a un portero, y en caso de que así fuera, la empresa que represento ALUMINUM GLASS S.A.S no ha autorizado a terceros para que firmen en representación de la empresa, ningún tipo de documentos y máxime documentos que son tan complejos como títulos valores, de otro lado, el hecho de que se efectuó la entrega a la urbanización Loma Linda PH, la acción ejecutada por la parte demandante del envío de las facturas a la portería de la urbanización, no garantiza que mi representado efectivamente le hicieron la entrega de las facturas, en el transcurso de esa entrega se pudo traspapelar,

entregárselas a otra persona, en el entendido que mi representado manifiesta que nunca tuvo conocimiento de las mismas, ni le fueron entregadas, de ser así hubiese presentado objeciones dentro de los 3 días siguientes. De acuerdo con lo expresado, se vislumbra una ausencia total del título valor.

OCTAVO: Respecto a este hecho es importante manifestar, que mi representado ALUMINUM GLASS S.A.S., no había reclamado del contenido de las facturas, porque en ningún momento tenía conocimiento de las facturas que están demandando la empresa INTERWORLD FREIGHT, situación que da cuenta, las mismas facturas aportadas, pues las mismas no se encuentran ni firmadas ni aceptadas por la parte que represento, y como se ha indicado la obligación económica que tenía ALUMINUM GLASS respecto a la prestación de servicios de agenciamiento de cargas con INTERWORLD, fue cancelado situación tal como se anexa constancia del respectivo pago, no obstante, la parte demandante hace una interpretación amañada de la norma que trajo a colación en este hecho, artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 que modificó el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, en el sentido de indicar que mi representado al no presentar objeciones dentro de los 3 días siguientes a su recepción, se considera irrevocablemente aceptada de forma tácita, aceptación que no se puede aplicar a mi representado dado que el no tuvo conocimiento de estas facturas, solo hasta que le notificaron el auto que libro mandamiento de pago.

NOVENO: No es cierto lo que aduce la parte demandante en este hecho, no existe posibilidad que el plazo se hubiese vencido, cuando ni siquiera existe ningún tipo de obligación pendiente, entre INTERWORLD FREIGHT LTDA y ALUMINUM GLASS S.A.S, en efecto, la cartera que se encontraba pendiente por parte de mi representado por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) más veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), que habían consensuado para la coordinación de embarques de mercancía DO360419434, DO360419435 Y DO360419443, estas sumas ya fueron canceladas, pagando un total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

Por tanto, es preciso advertir que mi representado no firmó los facturas que hoy demandan, desconoce el contenido de estas, y a la fecha el manifiesta que no tiene ningún saldo pendiente con INTERWORLD FREIGHT, de la relación comercial que estos tenían para la prestación de servicios de agenciamiento de cargas se encuentran cancelados.

DÉCIMO: Sin manifestación alguna respecto a este hecho.

PRETENSIONES

Me opongo a que sean acogidas todas las pretensiones enunciadas en la demanda y al mandamiento de pago, toda vez que mi representado, nunca firmó y aceptó los títulos valores, razón por la cual estos no cumplen con el requisito de exigibilidad.



Abogados Auditores

NIT: 900380629-6

LIZETH LÓPEZ MONTES

ABOGADA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

PRIMERA: Me opongo al mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$99.344.149), correspondiente a las facturas de venta MDE-33426, MDE-33247, MDE-33428, MDE-33442, MDE-33517, MDE-33593, MDE-33594, MDE-33695, MDE-33696, por concepto de capital adeudado, dado que las facturas de cambio que se reclaman, no cumplen con los requisitos de título valor pues las mismas no se encuentran firmadas por mi representado.

SEGUNDA: Me opongo al reconocimiento de los intereses de mora dado que no se han generado, ningún interés en el sentido que mi representado a la fecha no tiene ninguna obligación pendiente con la empresa INTERWORLD, el único saldo que tenía pendiente ya fue cancelado por ALUMINUM tal como consta en el comprobante de pago que se aporta con la presente contestación.

TERCERA: Solicito de manera respetuosa que se declare la terminación del proceso inexistencia de obligaciones que cobran incorporadas en títulos valores.

CUARTA: Declarar probadas las excepciones de propuestas inexistencia de la obligación, omisión de los requisitos que el título debe contener.

QUINTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y honorarios profesionales.

EXCEPCIONES:

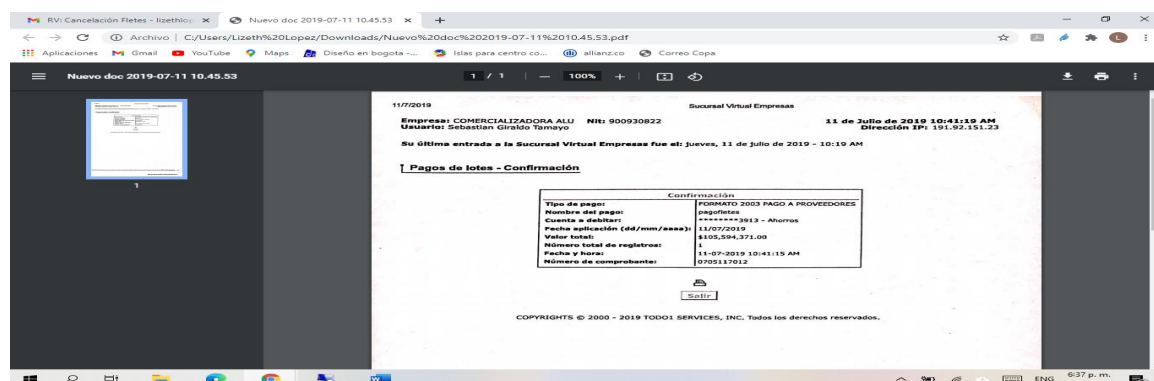
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN QUE COBRAN INCORPORADAS EN LOS TÍTULOS VALORES:

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor, que el documento constituya plena prueba contra el deudor, lo que se demuestra en otras palabras no puede existir duda de su autenticidad, y para el caso que nos ocupa no se cumplen con los requisitos, si se analiza de manera detallada las facturas aportadas con la presentación de la demanda, no se encuentran firmadas por el ejecutado ALUMINUM GLASS, tampoco existe una prueba sumaria dentro del expediente que mi representado efectivamente recibió las facturas que hoy se reclaman en el presente litigio, razón por la cual no se puede predicar una aceptación tácita de las facturas y adicionalmente la única obligación que tenía pendiente con ocasión a la relación comercial que sostenía con INTERWORLD FREIGHT, fue cancelada, por el valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) más veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), que habían consensuado para la coordinación de embarques de mercancía DO360419434, DO360419435 Y DO360419443, sumas que ya fueron canceladas, pagando un total de

e-mail: lizethlopezemma@gmail.com

MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA

CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) como se puede avizorar en la imagen.



Lo anterior da cuenta que mi representado a la fecha no tiene ninguna obligación pendiente con la empresa demandada, pues de la ejecución de prestación de servicios de agenciamiento de carga fueron cancelados en su totalidad por ALUMINUM., en el asunto de la referencia se analiza, las diferentes obligaciones que fueron consignadas en títulos valores (factura de venta MDE-33426, MDE-33247, MDE-33428, MDE-33442, MDE-33517, MDE-33593, MDE-33594, MDE-33695, MDE-33696) razón que le sirve de fundamento a la ejecución por concepto de no pago de dichas facturas, sin embargo no es exigible. Al no tener el atributo de exigibilidad el título ejecutivo con fundamento en el cual se libró el mandamiento de pago, esta llamada a prosperar dicha excepción por inexistencia de la obligación y por ende falta de documento con calidad de título ejecutivo.

En efecto, la empresa demandante solo se limitó a aportar un documento denominado facturas de venta relacionadas así MDE-33426, MDE-33247, MDE-33428, MDE-33442, MDE-33517, MDE-33593, MDE-33594, MDE-33695, MDE-33696, que es lo que aducen respalda la obligación que tiene pendiente mi representado, pero no solo basta con anexar las facturas, sino adicionalmente allegar elementos de prueba que acreditaran la aceptación por parte de ALUMINUM, por el contrario con el pago aportado de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) más veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), que habían consensuado para la coordinación de embarques de mercancía DO360419434, DO360419435 Y DO360419443, sumas que ya fueron canceladas, pagando un total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000), con este argumento se le generó a la accionante la certeza de que no existe a la fecha obligación pendiente. En suma, no existe negocio subyacente o causa eficiente para el cobro de esos títulos, a la fecha ni siquiera existe una obligación pendiente por parte de ALUMINUM.

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER

De conformidad con el artículo 784 del código de comercio en su numeral 4 señala que las omisiones en los requisitos formales del título valor deben alegarse como excepciones, para el caso que no ocupa encontramos que la factura de venta presentada con la demanda por INTERWORLD, no cumplen con los requisitos establecidos por el código de comercio dado

que para que esta constituya título valor y preste mérito ejecutivo y a su vez pueda hacerse exigible por vía judicial, debe contener la firma del obligado que representa la aceptación de la factura por parte del comprador, reconociendo así los derechos y obligaciones contenidos en ella, requisito que no cumple la parte demandante, en el sentido que si se analiza las diferentes facturas aportadas por el demandado las mismas no se encuentran con el sello de recibido por parte de la empresa ni con la firma del representante legal de ALUMINUM, ni mucho menos consentimiento por parte del representante legal que autorizara su firma por persona distinta al comprador y mucho menos la acusación de intereses.

Se evidencia que el título ejecutivo (factura) que pretende demandar INTERWORLD FREIGHT LTDA, no es una obligación expresa, clara y exigible, atendiendo que mi representado desconoce el contenido, pues este nunca firmo las facturas, nunca dio su consentimiento para autorizar firma por persona distinta al comprador, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sin embargo, lo determinante, es que la relación comercial que las partes sostenían era derivada a la coordinación de embarques y atención de necesidades logísticas en las operaciones de comercio exterior, las cuales por este concepto se encuentran a paz y salvo. Es de precisar que, la parte demandante genero un detrimento económico a mi representado, toda vez que al retener los contenedores le genero un sobre costo de bodegaje de un valor aproximado de dos millones de pesos (\$2.000.000) por día.

El título que sustenta la demanda ejecutiva no cumple con las condiciones formales previstas en la ley, pues no se trata de un documento que emane del deudor. En efecto, la parte ejecutante aludió unas facturas de venta, que no corresponden a ninguno de los eventos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque el concepto de como enmarcan la obligación (Multas), no son constitutivas de obligaciones que pueden cobrarse por esta vía procesal.

TACHA DE DOCUMENTO

De conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, propongo la tacha de las facturas de ventas que demanda la parte actora, MDE-33426, MDE-33247, MDE-33428, MDE-33442, MDE-33517, MDE-33593, MDE-33594, MDE-33695, MDE-33696, por concepto de "LIMPIEZAS, DEMORAS, Y DAÑO DE CONTENEDORES" que en total suman NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$99.344.149), atendiendo que mi representado desconoce el contenido, pues este nunca firmo las facturas, nunca dio su consentimiento para autorizar firma por persona distinta al comprador, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sin embargo, lo determinante, es que la relación comercial que las partes sostenían era derivada a la coordinación de embarques y atención de necesidades logísticas en las operaciones de comercio exterior, las cuales por este concepto se encuentran a paz y salvo.

SOLICITUDES PROBATORIAS.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá ser absuelto por el ejecutante en la fecha y oportunidad que fije el despacho.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Solicito se reciba el testimonio del señor ELKIN HERNAN GIRALDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.783.520 y SANDRA MARCELA TAMAYO VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.627.053, quienes declarará sobre los hechos de la demanda.

3. DOCUMENTALES: Solicito señor Juez, se de valor probatorio al comprobante de pago realizado por ALUMINUM GLASS aportado con la presente contestación.

ANEXOS:

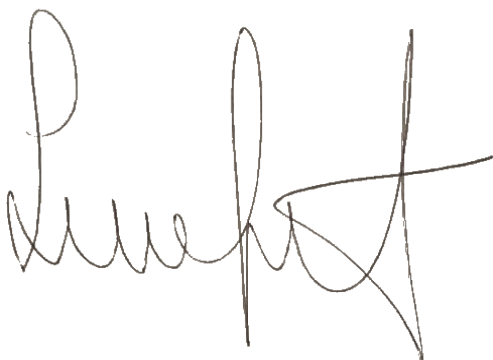
- Poder debidamente otorgado.
- Comprobante de pago.
- Certificado de existencia y representación legal de ALUMINUM

NOTIFICACIONES

1. De mi poderdante en la dirección, y al correo electrónico com.alumglass@hotmail.com
2. De la suscrita apoderada en la Calle 63 No. 77-41 ofc 1406 Medellín – Antioquia cel. 316.504.76.99 y en el correo electrónico lizethlopezemma@gmail.com.

Del señor Juez

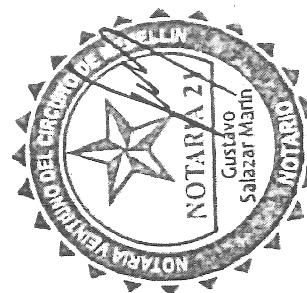
Cordialmente;



LIZETH YURANY LOPEZ MONTES
ABOGADA C.C 1.020.440.109 T.P. 245.548 del C.S de la J.

e-mail: lizethlopezemma@gmail.com

MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA



Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: INTERWORLD FREIGHT LTDA
Demandado	: COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS SAS
Radicado	: 05001400302920200011100
Asunto	: Poder.

SEBASTIAN GIRALDO TAMAYO, mayor de edad domiciliado y residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.260, actuando en calidad de representante legal de la empresa ALUMINUM GLASS SAS, identificada con Nit. 900930822, comedidamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LIZETH Y. LÓPEZ MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.440.109 de Bello y la tarjeta profesional número 245558 del C.S.J., para que me represente en el proceso ejecutivo interpuesto por COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS SAS.

Mi apoderada queda facultada para realizar todo acto procesal indispensable para el impulso del proceso tales como: contestar demanda, allegar memoriales, recibir documentos, notificarse de las providencias, interponer recursos excepciones, tachar documentos, pedir e impugnar pruebas, igualmente podrá presentar incidentes, frente a la disposición del derecho litigioso, queda facultada para desistir, allanarse, transigir y conciliar, y recibir sumas de dinero, Podrá igualmente renunciar, sustituir y reasumir el proceso. Todo lo anterior con la finalidad de poder adelantar el proceso en debida forma.

Señor Juez, sírvase reconocerle personería para obrar.

confiero,

Sebastian G.

SEBASTIAN GIRALDO TAMAYO
C.C. 1.017.228.260

Acepto el poder conferido,

Lizeth Yurany Lopez Montes
LIZETH YURANY LOPEZ MONTES
ABOGADA C.C 1.020.440.109 T.P. 245.548 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



976069

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Medellín, compareció: SEBASTIAN GIRALDO TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1017228260, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sebastian G.

----- Firma autógrafa -----



3wl469vjjm6q
17/02/2021 - 12:23:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUSTAVO ANÍBAL SALAZAR MARÍN

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl469vjjm6q

Empresa: COMERCIALIZADORA ALU **Nit:** 900930822
Usuario: Sebastian Giraldo Tamayo

11 de Julio de 2019 10:41:19 AM
Dirección IP: 191.92.151.23

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 11 de julio de 2019 - 10:19 AM

Pagos de lotes - Confirmación

Confirmación	
Tipo de pago:	FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del pago:	pagofletes
Cuenta a debitar:	*****3913 - Ahorros
Fecha aplicación (dd/mm/aaaa):	11/07/2019
Valor total:	\$105,594,371.00
Número total de registros:	1
Fecha y hora:	11-07-2019 10:41:15 AM
Número de comprobante:	0705117012



Salir

COPYRIGHTS © 2000 - 2019 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/12/2020 - 10:24:24 AM



Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900930822-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-552771-12
Fecha de matrícula: 28 de Enero de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de Diciembre de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 44 A 74 27
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: comercializadoradevidrio@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3007511577
Teléfono comercial 2: 3005241579
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 sur 36 85 INT 103
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: comercializadoradevidrio@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007511577
Teléfono para notificación 2: 3005241579
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de enero 21 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en enero 28 de 2016, en el libro 9, bajo el número 1379, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 21 de 2026.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Constituye objeto social La importación y el suministro de Vidrio Flotado ,Vidrio ,Templado, fabricación de Ventanería de aluminio, La compra y venta de Aluminio, Accesorios, Acrílico, vidrio, cristal crudo, , templado. Suministro e instalación de fachadas flotantes, divisiones de batio, acero inoxidable Y en general realizar toda clase de actos, y operaciones comerciales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$250.000.000,00
No. de acciones	:	250.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$250.000.000,00
No. de acciones	:	250.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$210.000.000,00
No. de acciones	:	210.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

DEL REPRESENTANTE LEGAL: Actuara como Representante Legal de la Sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo, el Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes:

1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.

Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de Código de Comercio a la Asamblea General.

6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.

8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.

9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.

10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular.

11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular.

12. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: El representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/12/2020 - 10:24:24 AM



Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE GENERAL

SEBASTIAN GIRALDO TAMAYO
DESIGNACION

1.017.228.260

Por Documento Privado del 21 de enero de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 1379

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	5	10/12/2019	Asamblea	001002	16/01/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS S.A.S

Matrícula No.:

21-604569-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/12/2020 - 10:24:24 AM



Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 28 de Enero de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 A 74 27
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,195,492,485.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4752

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/12/2020 - 10:24:24 AM



Recibo No.: 0020536480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lZajodibnSiDcybp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS